

## **ORDENANZA Nº 20**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 g) del RDL 2/2004

#### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular , conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 g) del RDL 2/2004

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-** 1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT  
2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º.-** 1.-La cuota tributaria de la tasa consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente:

**TARIFAS**

**Ocupación de la vía pública con: vallas, puntales, asnillas, andamios,**  
**de las calles** **Categoría**

	<u>Esp-1ª</u>	<u>Resto</u>
1. Por cada m2 o fracción de vía pública cerrada con vallas de tablas, cañizos o cosa análoga, con un mínimo de percepción de 10 días, se pagará al día.....	<b>0,23 €</b>	<b>0, 20 €</b>
2. Cuando sean andamios de pie derecho sin el cierre de tablas, cañizos o cosa análoga, se considerarán como vallados y pagarán por m2 o fracción, al día, con un mínimo de percepción de 10 días.....	<b>0,32 €</b>	<b>0,20€</b>
3. Cuando sean andamios colgantes o apoyados en los huecos de fachada, pagarán por metro lineal o fracción al día, con un mínimo de percepción de 10 días.....	<b>0,19 €</b>	<b>0,17 €</b>
4. Por cada puntal o asnilla que se instale para sostenimiento de edificios ruinosos, cambio o arreglo de columnas, etc. se pagarán al día, con un mínimo de percepción de 10 días.....	<b>0,29€</b>	<b>0,20 €</b>

Las tarifas por ocupación con vallas, andamios, puntales, asnillas, serán aplicadas por decenas, independientemente de los días de ocupación.

**Ocupación de la vía pública con escombros y otros.**

- 1.- Escombros, carbones, materiales de construcción y artículos y objetos de cualquier clase, por m2 y día
  - Hasta 15 días ..... **4,12€**
  - De 16 a 30 días ..... **2,83€**
  - De más de 30 días ..... **1,411€**
2. -Por cada contenedor instalado en la vía pública para su utilización con escombros y materiales de derribo o construcción, cualquier categoría de calle, por m2 o fracción al día..... **1,50 €**
- 3.- Por ocupación de la vía pública con exposición de libros y otros materiales análogos, siempre que provengan de establecimientos fijos, para todas las

calles, por m2 o fracción al día.....		4,12 €
4. -Por ocupación de la vía pública con motos, bicicletas y análogos, para todas las calles, por m2 o fracción al día.....		1 1,55€
5.- Por ocupación de la vía pública con maquinaria de/para construcción , vehículos pesados, trallers y otros.....		4,63 euros m/2 y día
6.- Por ocupación de la vía pública con vehículos de mudanzas.....		<b>5,12 euros hora</b>
7._Corte de calle		
	<u>Anchura C/.&gt;3,5 m</u>	<u>Anchura C/.&lt;3,5m</u>
Hasta 4 horas	<b>10,81 €/día</b>	<b>43,26 €/día</b>
Mas de 4 horas	<b>21,63 €/día</b>	<b>85,5€/día</b>

El periodo de ocupación en todos los casos, se entenderá siempre por días naturales

### **DEVENGO**

**Artículo 6º.- 1.-**La Tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

4.- Se concederá la licencia solicitada, previo pago del importe a que ascienda la tasa. La policía Local solicitará la acreditación de dicho abono, sin el cual, procederá a la retirada de la ocupación, e imposición de la sanción correspondiente si se negare a ello.

### **EXENCIONES**

**Artículo 7º.-** No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (art. 9 del RDL 2/2004). No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

### **CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS**

**Artículo 8º.- 1.** .- A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 5, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías, Especial, Primera, Segunda y Tercera

2.-La relación de las vías públicas de este municipio con expresión de su categoría, se encuentran recogidas en el callejero municipal vigente en el ejercicio de la imposición

3. -Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

### **NORMAS DE GESTION**

**Artículo 9º.- 1.** Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Las licencias por vallas, andamios, puntales y asnillas se solicitarán al mismo tiempo que las necesarias para realizar obras, expresando en su demanda el terreno que han de ocupar. Estas licencias se concederán por decenas.

Las licencias por ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción y otros materiales análogos, deberán solicitarse por escrito a la Jefatura de la Policía Municipal, por el propietario, contratista o el dueño del establecimiento según los casos.

La licencia por mezclado o amasado de materiales de construcción en la vía pública, solamente será otorgada en los casos absolutamente necesarios, previamente justificados. Su concesión competirá al Presidente de la Comisión de Urbanismo o funcionario en quien delegue para este fin.

3. De otorgarse la autorización ésta quedará sometida a las condiciones siguientes:

No ocupar la mitad de la anchura de la calle, a condición de que por la otra mitad circulen libremente toda clase de vehículos.

4. No se darán licencias parciales y al dar comienzo al vaciado del solar para edificar habrá de colocarse la valla en toda su extensión.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1 del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el

epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**6.** Satisfecha la primera decena de licencia, continuarán extendiéndose los recibos correspondientes a las siguientes hasta tanto no se compruebe en la debida forma el haber terminado la ocupación. Los poseedores de licencias vienen obligados a prestar parte de baja tan pronto como dejen de utilizar la vía pública, en la inteligencia de que dicha baja no se considera más que por la totalidad de la superficie ocupada.

**7.** El pago de escombros, materiales de construcción, etc., se efectuará por los días en que ella figure. Si pagados dichos días continuase la necesidad de ocupar la vía pública, deberá solicitarse mediante escrito.

**8.-** Se prohíbe en cualquier caso:

**a.-** Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal

**b.-** Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características de l aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización

**9.-** La colocación del vallado en las obras y construcciones obedecerá fundamentalmente a razones de seguridad, y deberá quedar libre y expedito, de forma que en el interior no se podrán acopiar materiales, depositar escombros, estacionar vehículos o maquinaria, ni realizar tareas (amasar, cortar con radial, etc.) relacionadas con la obra. La realización de cualquiera de las actividades mencionadas o de otras similares, determinará la aplicación de la tarifa de ocupación de vía pública con escombros y otros contenida en el número uno del siguiente apartado.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10º.-** Por lo que se refiere al aspecto fiscal, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General .

Respecto a la gestión, se considerarán infracciones:

**a.-** El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión

**b.-** Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida por la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización

**c.-** Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión

**d.-** Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en

todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de 2011**  
**EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**  
**Fecha de publicación en BOP:**